

**VISTOS**; los Memorandos N° 000189-2022-DGIA/MC y N° 000298-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000528-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000917-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, establece que las obligaciones que asumen las personas naturales y jurídicas derivadas de la norma citada, o su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 24 del precitado Decreto de Urgencia Nº 022-2019, señala que el Ministerio de Cultura ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, indica que la potestad sancionadora se ejercerá mediante los órganos que establezca el Reglamento de dicha norma;

Que, el literal c) del artículo 38 del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2020-MC, define a la Autoridad Instructora como la Unidad funcional no orgánica de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura competente para realizar los actos de instrucción del procedimiento sancionador;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, dispone que: "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad"; asimismo, dispone que dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye, el cual se



formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000189-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes sustenta la conformación de la unidad funcional que realice las funciones de Autoridad Instructora competente en el procedimiento sancionador que se promueva en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y su Reglamento; asimismo, a través del Memorando N° 000298-2022-DGIA/MC, la citada Dirección General informa que tiene los recursos presupuestales requeridos para que se conforme la unidad funcional;

Que, con el Memorando N° 000528-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000165-2022-OOM/MC, a través del cual la Oficina de Organización y Modernización emite la opinión técnica favorable a lo propuesto por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, de acuerdo con la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, la constitución de una unidad funcional se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa; siendo que, conforme con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que conforme la Unidad Funcional Instructora, como unidad funcional no orgánica de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019;

#### **SE RESUELVE:**

## Artículo 1.- Conformación de la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Confórmase la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, competente para realizar actos de instrucción del procedimiento sancionador, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.



## Artículo 2.- Funciones de la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes

La Unidad Funcional Instructora, en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, tiene las siguientes funciones:

- 2.1. Evaluar de manera fundamentada, a partir del informe de fiscalización emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador.
- 2.2. Disponer, en caso corresponda, la actuación de medios probatorios de oficio o a pedido de parte.
- 2.3. Citar a audiencia de informe oral a los administrados que soliciten el uso de la palabra hasta antes de la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.
- 2.4. Elaborar el Informe Final de Instrucción.

# Artículo 3.- Coordinador/a de la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes

La Unidad Funcional Instructora se conforma como unidad no orgánica dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y se encuentra a cargo de un/a coordinador/a designado/a por su titular.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ SECRETARÍA GENERAL